

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Además de la nota estadística que reclamé del número de mozos de la edad de 19 años cumplidos en 31 de Diciembre último, comprendidos en el alistamiento practicado por los respectivos Ayuntamientos en cumplimiento de mis circulares publicadas en los Boletines oficiales de los días 12, 15 y 20 del corriente, encargo por la presente á los Sres. Alcaldes constitucionales se sirvan comunicar al Gobierno de mi cargo por el correo del día 1.º de Marzo próximo el resultado que produzca el acto de la rectificación de dicho alistamiento que debe tener efecto el 28 del actual, expresando el número definitivo de mozos sorteables en el caso de acordarse por el Ayuntamiento alguna nueva inclusión ó exclusión entre los alistados, porque así proceda con arreglo á la Ley; cuyo servicio no dudo evacuarán con la puntualidad y celo que tienen acreditado. Santander 26 de Febrero de 1875. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Montes

Habiéndose verificado el deslinde de un prado de la propiedad de D. Francisco García Roiz, en el monte comun del pueblo de Cabezón de la Sal y cuya operación se ha practicado por el Ingeniero primero de Montes D. Luis Calderon; se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que las corporaciones y particulares dueños de terrenos colindantes, puedan presentarse en esta Sección de Fomento á examinar y exponer lo que tengan por conveniente contra dicha operación, advirtiéndolo verificarán en el improrogable plazo de quince días con arreglo á lo prevenido en el artículo 34 del reglamento del ramo de 17 de Mayo de 1865.

Santander 25 de Febrero de 1875. — El Gobernador Francisco Javier Camuño.

El día 12 del próximo Marzo y hora de las once de su mañana se substarán en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha bajo la presidencia de su Alcalde, cuarenta estereos de varas de avellano mediante el tipo de 400 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 25 de Febrero de 1875. — El gobernador Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

1.º Los que estando cesantes

de algun cargo de la carrera judicial ó fiscal de la jurisdicción ordinaria ó de los asimilados á ellos segun la décima disposición transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial, hayan obtenido plaza en los tribunales de Ultramar ó en los de fueros especiales ó en cual quiera otro ramo del servicio público serán incluidos en los escalafones en el lugar que les corresponda por la categoría que tuvieron al tiempo de su declaración de cesantía en dichos cargos judiciales ó fiscales de la jurisdicción ordinaria de la Península.

2.º No serán incluidos en los escalafones los que siendo empleados activos de la carrera judicial ó fiscal de los tribunales del fuero comun ó de cargos asimilados, segun la citada disposición transitoria, hayan pasado á servir en tribunales de Ultramar, en los de fueros especiales ó en cualquiera otra carrera del Estado.

3.º Los cesantes en los cargos de secretario, vicesecretario ó relator del Tribunal Supremo y de audiencias que hubieren sido nombrados para ellos con anterioridad á la publicación de la ley provisional sobre organización del poder judicial, serán colocados en los escalafones en el lugar que corresponda á su categoría, segun lo dispuesto en el real decreto de 15 de Diciembre de 1867.

Lo serán tambien con arreglo al mismo decreto los registradores de la propiedad que hubieren cesado antes de la publicación de la citada ley orgánica del poder judicial, y no hubieren obtenido posteriormente cargos de la misma carrera.

4.º A los empleados activos de la carrera judicial ó fiscal de fuero comun, y á los que en la actualidad

sean cesantes de ella, se les computarán por toda su duración los servicios prestados en los tribunales de Ultramar, en los de fueros especiales, en secretarías, vicesecretarías y relatorías del Tribunal Supremo y audiencias y en registros de la propiedad.

5.º Los servicios en cargos asimilados á los de la carrera judicial ó fiscal, segun la expresada disposición transitoria de la ley orgánica del poder judicial, se estimarán por toda su duración para los efectos de las disposiciones 1.º 2.º 3.º y 4.º del decreto de 23 de Enero último sobre inmovilidad judicial, y solamente por la mitad para determinar la antigüedad que les corresponda en la categoría á que esten asimilados conforme á lo prevenido en el art. 6.º del mismo decreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el real cuerpo de Guardias alabarderos, suprimido por orden de 12 de Octubre de 1868.

Art. 2.º El cuerpo de alabarderos será mandado por un capitán general de ejército ó por un teniente general que sea grande de España ó título de Castilla, con el carácter y atribuciones de director general del cuerpo, dependiendo de su autoridad

a guardia exterior del real palacio en el desempeño de este servicio.

Art. 3.º El cargo de comandante general de alabarderos es incompatible con el desempeño de otro puesto militar, ni aun cerca de ni persona.

Art. 4.º El real cuerpo de guardias alabarderos constará de dos compañías, y su organización será la siguiente:

Plaza mayor:

Un comandante general de las circunstancias expresadas; un segundo jefe, mariscal de campo; un secretario de la clase de jefe, un primer ayudante, coronel; un segundo ayudante, teniente coronel; un capellán de término; un médico primero; un músico mayor; un maestro armero, veintitres músicos y un erioado ordenanza para la comandancia general.

Cada compañía constará de un primer capitán, brigadier; un segundo capitán, coronel; dos tenientes, tenientes coroneles; dos alféreces, comandantes; un sargento primero, capitán; cuatro sargentos segundos, tenientes; seis cabos, alféreces; sesenta y cuatro guardias, sargentos, y dos tambores ó cornetas y tres eriaados soldados.

Art. 5.º En este real cuerpo no podrá haber por ningún concepto agregados, supernumerarios ni oficiales ó guardias con empleo superior al que en él ejercen.

Art. 6.º Para ingresar en él se exigirá en la clase de oficiales mayores estar condecorado con la cruz de San Hermenegildo y no hallarse inhabilitado para el ascenso; en la de oficiales menores contar por lo menos 10 años de efectivos y buenos servicios, y en la de guardias ser sargento de alquiler de las armas é institutos del ejército ó Armada, tener 25 años cumplidos y no exceder de 40; contar cinco efectivos de servicio sin nota desfavorable, tener la estatura mínima de un metro 690 milímetros, sin defecto personal visible ó que le imposibilite para el mas cabal desempeño de las funciones de su clase.

Art. 7.º También podrán optar á estas plazas los sargentos licenciados, y por consiguiente los procedentes del antiguo cuerpo de alabarderos que reúnan todas las circunstancias dichas, y si con unos y otros no se cubriese la fuerza total, se podrán admitir sargentos aunque no cuenten los cinco años de servicio que exige el artículo anterior siendo preferidos los que les falte menos tiempo para llenar este requisito.

Art. 8.º Los jefes y oficiales que sean destinados a este real cuerpo, continuarán figurando en sus respectivas escalas como supernumerarios, y al ascender por cualquier mo-

tivo, volverán á tener ingreso en las armas ó institutos de que proceden, cubriéndose sus vacantes por los de las clases correspondientes, á propuesta del comandante general como director del cuerpo.

Art. 9.º Los aspirantes á la clase de oficiales y tropa de estas compañías dirigirán sus instancias por conducto de Ordenanza, y los directores respectivos, asegurados de que reúne las circunstancias mencionadas las remitirán al comandante general del cuerpo, con copia de la hoja de servicios, filiación ó licencia, segun el caso, y este elegirá entre los aspirantes los que considere mas dignos de pertenecer á tan distinguido cuerpo, acudiendo al ministerio de la Guerra para el nombramiento de oficiales mayores y á los directores respectivos para las demás clases, los cuales dispondrán lo conveniente para la incorporacion de los eligidos á su nuevo destino.

Art. 10. Los sueldos, haberes, gratificaciones, utensilio, raciones y demás goces que han de disfrutar las clases de este real cuerpo, así como todo lo referente á su interior organización, se determinará en un reglamento especial que propondrá á dicho ministerio el comandante general.

Art. 11. Este reglamento fijará también el modo de cubrir las vacantes de guardias que resulten despues de terminada la organización.

Art. 12. Los gastos que origine la creacion de esta fuerza y su sostenimiento durante el presente ejercicio económico, se aplicarán al presupuesto extraordinario de guerra.

Art. 13. Por el ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, observándose, mientras otra cosa no se ordene y en lo que á él no se oponga, el reglamento aprobado por real orden de 22 de Junio de 1858.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DECRETO.

«En atención á las razones expuestas por mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 11 de Marzo último, y disuelto el consejo nacional de Sanidad.

Art. 2.º Se restablece el real consejo de Sanidad conforme con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 3.º de la ley sanitaria.

Las atribuciones otorgadas al consejo por el párrafo segundo del mismo, no se limitan á responder á las consultas que el gobierno le dirija, sino á su vez podrá consultar á este y proponer las mejoras que estime conveniente.

Art. 3.º Se restablece asimismo, con las enmiendas y variaciones consignadas en su nuevo texto, el reglamento orgánico de este real Consejo, aprobado por real decreto de 18 de Junio de 1867.

Art. 4.º El Consejo formará á la mayor brevedad posible su reglamento interior, pasándolo á la aprobacion del gobierno, y hará la propuesta del secretario y de los oficiales de la secretaría, en conformidad á lo prevenido en los artículos 9.º y 10.º de la mencionada ley. Entre tanto actuará como secretario el consejero mas joven.

Art. 5.º Queda autorizado el Consejo para estudiar la reforma que en su opinion proceda introducir en la ley de sanidad vigente.»

«En atención á las razones expuestas por mi ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el art. 2.º del decreto de 17 de enero de 1874 relativo á los empleados subalternos de correos cuyo sueldo anual no exceda de 750 pesetas, y el decreto de 20 de agosto del mismo año referente á la provision de las plazas de carteros rurales, peatones y ordenanzas.

Art. 2.º Los empleados del ramo de Correos, sin excepcion alguna, serán separados y nombrados libremente por mi ministro de la Gobernacion ó por el director general del ramo, conforme á las atribuciones que á cada uno corresponden.

Art. 3.º Para la provision de las plazas de carteros rurales, peatones y ordenanzas de correos, serán preferidos los licenciados del ejército, y mas especialmente los inutilizados ó heridos en campaña que sepan leer y escribir y no se hallen imposibilitados para desempeñar los diversos servicios á que hayan de ser destinados.

ANUNCIOS OFICIALES.

ANUNCIO.

El cabo 1.º licenciado del regimiento caballeria Husares de Pavia

se servirá pasarse por la Comandancia militar de esta plaza, sita en la calle de la Rivera número 17 con objeto de recoger unos documentos que le interesan.

Santander 24 de Febrero 1875.
—El Teniente Coronel Comandante militar—Agustin Sene.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Por término de 15 dias se admitiran en la Secretaria municipal las relaciones de altas y bajas de riqueza que presenten los contribuyentes vecinos ó forasteros de este distrito, para formar con ellas el correspondiente apéndice que se ha de acompañar al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Las compraventas y permutas se han de justificar con las correspondientes escrituras, y las herencias con los documentos públicos que las acrediten, acompañándose recibo del pago los derechos de la Hacienda públicos ó declaracion de no devengarlos, sin cuyos requisitos no será admitida relacion alguna.

Santiurde de Toranzo 10 de Febrero de 1875.—El Alcalde Manuel Villegas Rueda.—

Junta provincial de la Beneficencia particular de Burgos.

Siendo ignorado para esta Junta el paradero de D. Celso Garrido, Inspector de Beneficencia que fué en esta provincia, con quien necesita ponerse en relacion para el despacho de varios asuntos que interesan al ramo, ha acordado, de conformidad con lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, escitarle por el conducto que lo hace para que sin demora alguna de conocimiento de su domicilio á esta Junta, y advertirle que el retraso en el cumplimiento de esta orden puede causarle perjuicios, además de lastimar el servicio público.

Burgos 16 de Diciembre de 1874.
—El Presidente, Francisco Blanco de Mendizabal.—El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Monte Lombrera	Invernal y dos prados.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1777
	Somaserna.	Casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1676
	Castrucos	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Martín.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Calle.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	id.	1776
	Alisas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sel invernal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal	Capellanía de Obeso.	id	id.	1754
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	1700
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Idem.	idem	id	id.	1700
	Hozalba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matos	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hornas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	1724
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martín.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hornas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio la Vega.	asa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Valle.	Prado.	idem	id	id.	1762
	Barojo.	Tierra	idem	id	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id	id.	1768
	Ancinal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Corona	Tasa.	idem	id	id.	id.
	Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id	id.	id.
	Mari-Gonzalos	Otras dos.	idem	id	id.	1769
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	id.
	Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	1765
	Llanillos	Idem.	idem	id	id.	176
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	1774
	Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Otra.	idem	id	id.	1768
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bustitur.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Riego.	Casa.	Santiago García.	id	id.	id.
	Piguera.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estacss.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Tierra.	idem	id	id.	1764
				Sin linderos ni cabida.		1724

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 5.^o

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

Tabla DE equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

vapores-correos DE A. Lopez y Compañía. PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nañez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. I

Listas de EMBARQUE Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices al amillaramiento.

Anuncios particulares

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA. PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1. ^a clase	3. ^a clase
		Rvn.
De Santander á	Coruña	300 150
	Rio-Janeiro	3.430 1.000
	Montevideo	
	Buenos-Aires	

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, concentran las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Recibos para el Reparto VECINAL

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente, le mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos forestales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Recibos para recargos por Contribucion territorial. Cuenta de caudales de Ingresos. Libramientos de Gobernacion. Hojas de servicio. Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos. Apéndices al amillaramiento. Estados de precios medic.

Hay

hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm 3.